

Bogotá D. C., Agosto 1 de 2013.

**Honorable
Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**Correo Postal
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N. W.
Washington, D. C. 20006
Estados Unidos**

QUEJA: EN CONTRA DEL GOBIERNO COLOMBIANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DEL TRABAJO, POR VIOLACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD.

FABIAN LEONARDO ARIZA SANMIGUEL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.941.151, en mi condición de Dragoneante del INPEC, por medio del presente escrito me permito presentar **QUEJA: EN CONTRA DE GOBIERNO COLOMBIANO; PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA, ASI COMO DEL CONGRESO COLOMBIANO, POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN MATERIA PENSIONAL EFECTUADA EN CONTRA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA QUE FUIMOS VINCULADOS AL INPEC A PARTIR DEL 26 DE JULIO DE 2003 FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DECRETO 2090 DE 2003.**

IDENTIFICACIÓN

El suscrito y abajo firmante en mi condición de Dragoneante del INPEC, vinculado al INPEC con posterioridad al 26 de Julio de 2003, laborando en la ciudad de Bogotá en una actividad considerada como **CLASE V ES DECIR DEL MAS ALTO RIESGO**, acudo a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos como trabajador y afectado por medidas adoptadas por el legislativo Colombiano mediante el Acto legislativo 01 de 2005 y durante la presidencia del Doctor **ALVARO URIBE VELEZ**.

HECHOS

PRIMERO: En Colombia existe la Institución denominada (**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”**), en la que laboramos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria, que desempeñamos una

actividad de Alto Riesgo y en jornadas superiores a todos los demás trabajadores colombianos.

La guardia del INPEC trabaja en promedio (más de 360 horas mensuales incluyendo dominicales, festivos y turnos nocturnos), además desempeñamos una de las actividades de más alto riesgo pues somos los encargados de Custodiar la población reclusa en las cárceles del país, con altos índices de hacinamiento y con una precaria política criminal en el país, correspondiéndonos a los trabajadores asumir el costos del abandono del Estado.

Mientras los trabajadores en Colombia de otros sectores bien público o privados laboran en promedio 192 horas y en jornada ordinaria diurna, los funcionarios de la guardia del INPEC laboramos el doble de este tiempo y en jornadas nocturnas, dominicales y festivas sin derecho al pago de horas extras.

SEGUNDO: Desde el año 1986 mediante la Ley 32, se definió un Régimen Pensional Especial de Jubilación, como contraprestación al importante y riesgoso servicio de los integrantes de la Guardia penitenciaria y debido a que como se dijo no se reconoce pago de horas extras o recargos nocturnos, mucho menos el pago de festivos o dominicales, por lo tanto en el artículo 96 se estableció;

“Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación al cumplir veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al servicio de la Guardia Nacional sin tener en cuenta su edad”.

TERCERO: Posteriormente se expidió el decreto ley 407 de 1994, por el cual se establece el Régimen aplicable al Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, que en su artículo respecto al tema pensional señalo en el artículo 168 lo siguiente;

*“Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, que a la fecha de la vigencia del presente decreto se encuentren prestando sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, **tendrán derecho a gozar de la pensión de jubilación en los términos establecidos en el artículo 96 de la Ley 32 de 1986. El tiempo de la fuerza pública se tendrá en cuenta para estos efectos.**”*

CUARTO: En el año 2003 el Legislativo Colombiano expide la Ley 797, por la que se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, y en su artículo 17 numeral 2, determina;

ARTÍCULO 17. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese por seis (6) meses al Presidente de la República de facultades extraordinarias para:

2. Expedir o modificar las normas relacionadas con el régimen legal para los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo y en particular para modificar y dictar las normas sobre las condiciones, requisitos y beneficios, incluyendo la definición de alto riesgo, conforme a estudios y criterios actuariales de medición de disminución de expectativa de vida saludable y ajustar las tasas de cotización hasta en 10 puntos, siempre a cargo del empleador, con el objeto de preservar el equilibrio financiero del sistema.

QUINTO: En cumplimiento de las facultades del artículo 17 de la Ley 797 de 2003, el presidente de la República de Colombia el 26 de Julio de 2003 emite el decreto 2090, Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades, estableciendo una normatividad perjudicial para los trabajadores del INPEC.

SEXTO: Debido a una reforma Legislativa realizada en el Congreso de la República, se elimino el derecho a la pensión para toda la guardia vinculada a partir del 26 de Julio de 2003 y solamente se mantuvo un régimen especial para quienes estaban vinculados al INPEC con anterioridad a esta fecha y en las condiciones que traía normado el Artículo 96 de la Ley 32 de 1986, y esto se obtuvo con la expedición del Congreso de Colombia del Acto Legislativo 01 de 2005, que en su parágrafo transitorio quinto estableció;

*“Parágrafo transitorio 5o. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. **A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.**”*

SEPTIMO: Ya han pasado siete años desde que fue expedido el Acto legislativo 01 de 2005 y hoy no ha existido voluntad del Gobierno Colombiano, como tampoco del legislativo, que siempre invocan el argumento la sostenibilidad fiscal para evadir la responsabilidad de reconocer el derecho a la igualdad en materia pensional, para la peligrosa labor que desempeñamos los funcionarios de la Guardia Penitenciaria, **donde ya existe dos clases de Dragoneantes con pensión y beneficiados son un régimen especial justo y nosotros los que ingresamos a partir del 26 de Julio de 2003 cuando entra en vigencia el decreto 2090 de 2003.**

OCTAVO: Desde ya manifiesto que temo asumir consecuencias de persecución laboral por parte de la administración del INPEC, lamentablemente a cargo de un Oficial de la Policía en el grado de Mayor General **GUSTAVO ADOLFO RICAURTE**, que ha venido sistemáticamente desmejorando a los trabajadores de la guardia y no se ha preocupado por

la gran cantidad de muertes de compañeros y hechos con consecuencias graves ocurridas en actos del servicio, entre otras;

- El 07 de febrero del 2013 fue asesinado Nuestro compañero Dragoneante NELSON HINESTROZA MENDOZA, adscrito a la Cárcel de Sincelejo Sucre, a quienes desconocidos le propinaron varios impactos de bala.
- El día 10 de enero del año en curso atentaron contra el Dragoneante ARNOLDO FRÍAS REBOLLO que murió ocho días después en una clínica de la ciudad de Sincelejo.
- El 15 de abril del año en curso en la ciudad de barranquilla fue asesinado a manos de sicarios el compañero Dragoneante DANIEL MANCERA BERNAL, quien estaba adscrito a la Penitenciaría central de Barranquilla.
- El 30 de Abril del año en curso un comando armado atacó a los dos Dragoneantes del INPEC, hiriéndolos y rescatando al interno RUBIEL MEDINA CARDONA Alias el Mono Amalfi (Jefe de la banda los Rastrojos), sin que el Director general del INPEC hubiere ordenado reforzar la Remisión del interno con la Policía Nacional.
- Desconocidos el día 5 mayo arrojaron una Granada de fragmentación a los compañeros del COPED Pedregal, cuando se movilizaban en un bus de la entidad que llevan el personal desde el casco urbano de Medellín hacia la vereda pedregal, sitio donde está ubicado el complejo por fortuna no hubo víctimas fatales.
- No existe una política de protección a Funcionarios, dejando esto en manos de los demás organismos del estado como la agencia Nacional de seguridad, quienes no han prestado el caso necesario a los casos de amenazas y denuncias de panfletos intimidatorios, como en el caso de las amenazas de las denominadas Fuerzas especiales de los rastrojos FER, a los compañeros del INPEC que laboran en el departamento de Santander, en este caso específico la A.N.S, extendió un protocolo drástico para proteger el colectivo de funcionarios, contribuyendo a retardar una medida que es de carácter **URGENTE**, como lo es la protección y el otorgamiento de las medidas de seguridad para los compañeros del EPAMS Girón, quienes tienen que encontrarse día a día con una ruta de ingreso al plantel alejada de la civilización y a merced de los delincuentes, como el suceso ocurrido el 21 de marzo de 2009 en la vía que del municipio de Girón conduce a la Cárcel de Mediana Seguridad de Palogordo, ese día la camioneta del INPEC fue emboscada por cuatro sicarios que se movilizaban en dos motocicletas desde donde abrieron fuego contra el vehículo con armas de largo alcance, las balas hicieron blanco en el compañero Dragoneante **JOSÉ ALEJANDRO AMADO CASTILLO**, quien murió en el lugar de los hechos y en el Cabo **ALEXANDER PINTO GÓMEZ** y el compañero dragoneante **WILLIAM ALIRIO CONTRERAS PEÑA**, quienes alcanzaron a ser llevados al Hospital San Juan

de Dios de Girón donde también murió el cabo Pinto Gómez debido a la gravedad de las heridas que sufrió.

- Otros hechos más recientes como la masacre por cuenta del grupo terrorista de las FARC a los dragoneantes **VILY GIBSON CICERY, JUAN CARLOS GARAVIZ, DIDIER MEJÍA MARTÍNEZ Y DIEGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** cuando el pasado 4 de junio se disponían a trasladar tres internos a una audiencia y el atentado por cuenta de sicarios el 7 de junio del presente al Teniente del INPEC de Mocoa Putumayo **ALCIBIADES ANDRADE**.
- La falta de una política de traslados que tenga en cuenta la situación personal y familiar del trabajador, que casi por costumbre es trasladado por simpatía o antipatía de parte de quien tiene acceso a algún integrante o del comando o del grupo que tiene injerencia en los traslados.
- La persecución a los profesionales de la guardia a quienes no se les permite acceso al derecho a la ascenso dentro de la carrera, ni a la opción de tener un encargo.
- Las bajas pensiones con que salen quienes aún ostentan el derecho y deben salir no a descansar sino a buscar actividades complementarias para mejorar un poco su nivel de vida, cuando debían en justicia estar gozando de un retiro laboral tranquilo.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de la parte pertinente de la ley 32 de 1986 donde se establece un régimen pensional especial para la guardia penitenciaria.
2. Decreto 407 de 1994.
3. Copia del Decreto 2090 de 2003.
4. Copia del Acto Legislativo 01 de 2005.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de documentales.

PETICION

Solicito a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos se Declare al Estado **COLOMBIANO Y ESPECIFICAMENTE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA, ASI COMO DEL CONGRESO COLOMBIANO, RESPONSABLES POR LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD EN MATERIA PENSIONAL EFECTUADA EN CONTRA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA, QUE FUIMOS VINCULADOS AL INPEC A PARTIR DEL 26 DE JULIO DE 2003 FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DERECHO 2090 DE 2003** y emitan recomendaciones en el sentido que;

1. Se reconozca el derecho a la pensión de Jubilación de todos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional sin establecer discriminación de alguna clase y en los términos del artículo 96 la ley 32 de 1986.
2. Se incluyan todo lo devengado en el último año para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar la mesada pensional de los compañeros que aun preservan este derecho y se liquide en un monto del 75% de estos ingresos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente queja en los derechos Humanos protegidos por la Convención Americana de **a las garantías de igualdad y no discriminación laboral**, así como los artículos 13, 29, 53, 93 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional, Artículo 96 de la Ley 32 de 1986, El decreto 2090 de 2003 y el parágrafo quinto del acto legislativo 01 de 2005, y las demás normas concordantes nacionales e internacionales que regulen la materia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que está escrito en la queja y dejo constancia que la violación del derecho de la igualdad esta dado permanentemente y por ello no hay lugar al termino prescriptivo de los seis meses considerados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que además no he presentado otra queja por estos hechos ante otra Organización Internacional.

NOTIFICACIONES

El suscrito quejoso en calidad de trabajador (Dragoneante del INPEC) y de afectado por la discriminación establecida en el Acto legislativo 01 de 2005 por parte del legislativo Colombiano y promovido por el Gobierno del ex presidente **ALVARO URIBE VELEZ**,

recibiré notificaciones en la Carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 320 Edificio Jorge Garcés Borrero, de la ciudad de Bogotá D. C, país Colombia. E-mail: secretariafecospec@gmail.com – presidentefecospec@hotmail.es

Los denunciados así:

Presidencia de la República. Calle 7 No.6-54. Bogotá D.C., Colombia.
E-Mail: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Senado de la República. Carrera 7 No 8 – 68. Bogotá D.C., Colombia.
E-Mail: atencionciudadana@senado.gov.co

Ministerio del Trabajo. Carrera 14 No. 99-33 Bogotá D.C., Colombia.
E-Mail: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Ministerio de Hacienda. Carrera 8 No. 6 C - 38 Bogotá D.C., Colombia.
E-Mail: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Cordialmente;

FABIAN LEONARDO ARIZA SANMIGUEL
C.C. No. 1.022.941.151